

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY Nº 29131

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE
LAS FUERZAS ARMADAS**
TÍTULO PRELIMINAR
Artículo I.- Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar; la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman.

Artículo II.- Contenido

La presente Ley regula el régimen disciplinario militar y contiene los principios del mismo, la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones; considerando las singularidades que requieren las organizaciones militares para el cumplimiento de su misión.

Artículo III.- Alcance

La presente Ley comprende al Personal Militar en situación de actividad y disponibilidad del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea así como al personal que cumple servicio militar en el activo.

Artículo IV.- Principios

El régimen disciplinario se sustenta en los principios siguientes:

Cumplimiento del debido proceso.- Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario.

Inmediatez.- El Superior Jerárquico, una vez conocida la comisión de la infracción y en el marco de la presente Ley, dispone, en el tiempo más breve, las acciones correspondientes.

Legalidad.- Sólo se pueden imponer las sanciones previstas en la presente Ley, por infracción tipificada en esta.

Aplicación de sanción mayor.- Cuando en una misma conducta exista más de una infracción disciplinaria, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan exigirse las demás responsabilidades contempladas en las leyes.

Razonabilidad.- Las sanciones deben corresponder con los hechos materia del proceso disciplinario administrativo. Para su determinación se tiene en cuenta las circunstancias en que ocurren los hechos; en especial, aquellas que afecten o pueden afectar el interés del servicio. Las sanciones se aplican individualmente.

Reserva.- El personal incurso en la investigación debe guardar reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario y de la información clasificada por razones de seguridad nacional, intimidad personal y la determinada en la ley de la materia.

Non bis in idem.- No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en lo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Tipicidad.- Sólo se consideran infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones definidas como tales en la presente Ley.

Proporcionalidad.- La potestad sancionadora se ejerce guardando correspondencia con los hechos que la motivan y dentro de los límites establecidos por la Ley.

Los principios enunciados prevalecen sobre cualquier otra norma y se aplican supletoriamente.

**TÍTULO I
DE LA FUNCIÓN MILITAR**
Artículo 1º.- Condición de militar

La condición de militar se opta por voluntad propia. Dicha condición se adquiere a través de los centros de formación, procesos de asimilación y servicio militar. Una vez adquirida, se sujeta a las condiciones de vida y restricciones propias de la carrera militar.

Artículo 2º.- Disciplina militar

La disciplina es condición esencial para la existencia de toda Institución Militar. Permite al Superior exigir y obtener del subalterno, bajo cualquier circunstancia, la ejecución de las órdenes impartidas y el cumplimiento de los deberes militares. Se articula en razón del mandato y la obediencia, y debe realizarse dentro de las atribuciones del Superior y las obligaciones y deberes del subalterno. Su finalidad es posibilitar el cumplimiento de la misión, objetivos o tareas trazados en las Instituciones Armadas.

Los medios para encauzar la disciplina son preventivos y sancionadores.

Los medios preventivos se utilizan para conservar, mantener y vigorizar la disciplina. Se ejecutan mediante evaluaciones, difusión de deberes, obligaciones y otorgamiento de estímulos. Estos son dispuestos por cada Superior Jerárquico en función de la conducta del subordinado.

Los medios sancionadores se aplican en caso de quebrantamiento de la disciplina militar.

Artículo 3º.- Orden militar

El orden militar, verbal o escrito de carácter imperativo, debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Quando las órdenes son contrarias al ordenamiento constitucional, legal y suponen la comisión de hechos delictivos o la violación flagrante de derechos fundamentales de la persona, el personal subordinado no está en la obligación de cumplirlas y debe exponer al Superior que las imparte, por escrito, las razones que sustentan su actitud. Cuando las circunstancias no permiten la exposición escrita de dichas razones, el subordinado podrá hacerlo verbalmente.

El subordinado que manifieste en forma verbal o escrita su negativa de cumplimiento de una orden, está obligado a informar por escrito acerca de este hecho al comando inmediato Superior de quien impartió la orden, para los fines institucionales pertinentes.

El abuso de esta facultad es considerado falta grave.

Artículo 4º.- Espíritu militar

El espíritu militar se refleja en la razón, el valor, el ingenio y la energía de que debe estar imbuido todo Personal Militar, aun con el riesgo de la propia vida. Esto le permite afrontar con éxito las tareas que le demanda la Nación, como parte de las responsabilidades que le son asignadas de velar por la seguridad y la defensa nacional.

Artículo 5º.- Honor, moral y ética militar

El honor, moral y ética militar son cualidades que reflejan la rectitud en el obrar y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones, generando confianza y respeto entre los miembros de las Fuerzas Armadas y el entorno social.

Artículo 6º.- Virtudes militares

Las virtudes militares son inherentes a la función militar. Su ejercicio hace que el militar actúe conforme a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 12-2007-CG

**A los Jefes de los Órganos de Control Institucional-OCI
del Sistema Nacional de Control-SNC**

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 371-2007-CG de 29.OCT.2007 que aprueba los Lineamientos de Política para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2008 y la Directiva N° 06-2007-CG/PL de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2008, se ha programado el desarrollo de eventos de difusión a realizarse en la Escuela Nacional de Control (Av. Arequipa N° 1649 – Lince) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma y ámbito de control que corresponda:

SEDE CENTRAL – ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

FECHA / HORA	ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE CONTROL DE:
14. NOV. 13:00-18:00	Gerencia de Sector Productivo, Gerencia de Sector Defensa, Gerencia de Sector Económico, Gerencia de Medio Ambiente
15. NOV. 13:00-18:00	Oficina Regional de Control Lima-Callao, Gerencia de Obras y Evaluación de Adicionales
16. NOV. 13:00-18:00	Gerencia de Sector Social, Gerencia de Entidades Autónomas

OFICINAS REGIONALES DE CONTROL

15. NOV	Oficinas Regionales de Control Tacna
16. NOV	Oficinas Regionales de Control Piura, Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyabamba, Huaraz, Ica, Huancayo, Huánuco, Cusco, Abancay, Arequipa y Puno

Al Jefe de OCI o a su representante acreditado, se le entregará el CD conteniendo los actualizadores del Sistema de Auditoría Gubernamental-SAGU, el mismo que también se encontrará a disposición en nuestra página web: www.contraloria.gob.pe.

Lima, 07 de noviembre de 2007

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los principios y las normas establecidos por las Fuerzas Armadas.

La carrera militar exige, entre otras virtudes, depurado patriotismo, clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Artículo 7°.- Orden jerárquico militar

El orden jerárquico militar se sustenta en la Constitución Política del Perú, la legislación militar, sus reglamentos, ordenanzas y demás normativa interna.

La jerarquía se establece en función a la categoría y grado militar, de conformidad con la normativa sobre la materia.

Artículo 8°.- Subordinación

La subordinación implica la obediencia a las órdenes y el debido respeto al Superior Jerárquico, independientemente de pertenecer a distintas instituciones armadas.

Para ser sancionado, el subordinado debe encontrarse bajo las órdenes del Superior en razón de la escala de mando de la institución; ello no excluye la situación de destaque o comisión de servicio. De no ser así, ante un acto que el Superior considere que constituye infracción de un personal menos antiguo, deberá comunicar al jefe del castigado, remitiendo la orden de castigo para su trámite correspondiente.

Artículo 9°.- Regulaciones en el ejercicio de algunos derechos constitucionales

La condición de militar conlleva, para el desempeño de sus funciones militares, la regulación del ejercicio de determinados derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución Política del Perú. Estos son los siguientes:

- a. A la libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento en relación con asuntos de seguridad nacional, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno.
- b. A elegir el lugar de su residencia, cuando por asuntos del servicio es cambiado de colocación, dentro o fuera del territorio nacional, así como a entrar o salir del país.
- c. A reunirse en plazas y vías públicas con fines políticos o de protesta.
- d. A participar, en forma individual o asociativa en la vida política del país.
- e. A formular peticiones colectivamente.
- f. Al disfrute del tiempo libre y al descanso, cuando por razones del servicio se disponga su participación.
- g. A prestar trabajo sin su libre consentimiento, por las exigencias del servicio que demanda la seguridad de la Nación.
- h. A la jornada de las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo, por necesidad del servicio, por la naturaleza de los servicios de guardia o actividades militares.
- i. A los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga.
- j. A ser elegidos, participar en actividades partidarias o manifestaciones o realizar actos de proselitismo.
- k. A deliberar en asuntos públicos y de seguridad nacional.

Artículo 10°.- Sanción disciplinaria militar

Las sanciones disciplinarias constituyen un demérito en la carrera militar y afectan la imagen personal. Sirven de manera formativa al infractor y son ejemplarizadoras para todo el personal. Su finalidad es preservar la disciplina militar, aspecto trascendente y fundamental para el funcionamiento de las Instituciones Armadas.

Artículo 11°.- Puntaje de demérito

Las sanciones disciplinarias impuestas conforme a la presente Ley, conllevan puntaje de demérito como efecto de la sanción aplicada. Dichas sanciones son

incluidas en el respectivo Legajo Personal. El puntaje de demérito debe ser considerado sólo para efectos administrativos y sirve para tener una apreciación conceptual de la conducta del personal y no constituye una nueva sanción de carácter administrativo. Los procedimientos de rehabilitación judicial y/o administrativa no afectan el concepto disciplinario derivado de las infracciones.

TÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 12°.- Infracción disciplinaria

Es toda acción u omisión, intencional o por negligencia, descuido o imprudencia, cometida por el Personal Militar, dentro o fuera del servicio, que afecte el régimen disciplinario militar.

Las sanciones disciplinarias se aplican conforme a la gravedad de las infracciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 13°.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar se clasifican en:

- a. Leve
Es toda acción u omisión que implica una trasgresión al régimen disciplinario militar y que no afecta en forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. La relación de infracciones leves y sus sanciones se encuentran en el Anexo I.
- b. Grave
Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II.
- c. Muy Grave
Es toda acción u omisión que afecta muy gravemente al Servicio, la Unidad, Dependencia o Institución y puede implicar el cambio de la situación militar del personal investigado. La relación de infracciones muy graves y sus correspondientes sanciones se encuentran en el Anexo III.

Artículo 14°.- Clasificación de las infracciones en atención a su fundamento

Las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, en atención a su fundamento, se clasifican en:

- Contra la jerarquía/subordinación.
- Contra la disciplina, el orden y los deberes militares.
- Contra el honor, la ética y el espíritu militar.
- Contra la capacidad operativa y logística.

Artículo 15°.- Tipificación de infracciones y determinación de sanciones

Las infracciones y sanciones disciplinarias están tipificadas y determinadas en los Anexos de la presente Ley. Quien impone la sanción debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes concurrentes con la comisión de las infracciones, conforme a lo establecido en los artículos 57° y 58°.

CAPÍTULO II SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16°.- Sanción disciplinaria

Es la medida sancionadora y ejemplarizadora que impone, solicita u ordena un Superior Jerárquico a un subordinado de las Fuerzas Armadas que incurre en las infracciones previstas en la presente Ley.

La sanción disciplinaria es impuesta al Personal Militar, independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir, si el fundamento se encuentra protegido por la presente Ley y es distinto al de índole penal y/o civil. Asimismo, la acreditación de los hechos

en los procesos judiciales vinculará al procedimiento la infracción y la sanción correspondiente.

Artículo 17°.- Clasificación de las sanciones

Las sanciones disciplinarias que se imponen al Personal Militar, por haber incurrido en infracción, se aplican según la gravedad de estas, en el siguiente orden:

- a. Amonestación.
- b. Arresto simple.
- c. Arresto de rigor.
- d. Postergación en el ascenso.
- e. Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria.
- f. Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria.
- g. Baja del servicio militar por medida disciplinaria (Personal de Tropa/ Marinería).
- h. Cancelación de asimilación y/o contrato (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado).

Artículo 18°.- Amonestación

Sanción mediante la cual el Superior Jerárquico advierte al infractor la naturaleza de la acción u omisión en que ha incurrido, a fin de evitar su repetición.

La amonestación se impondrá por infracciones leves y si el que la impone considera la existencia de atenuantes que justifiquen esta clase de sanción. La amonestación puede ser verbal o escrita.

Artículo 19°.- Arresto simple

Es una sanción impuesta por infracciones leves y graves tipificadas en la presente Ley. El personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia por el tiempo que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio.

El personal que esté cumpliendo arresto simple no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Artículo 20°.- Arresto de rigor

Es una sanción impuesta por infracciones graves y muy graves tipificadas en la presente Ley. El personal arrestado permanecerá en la Unidad o Dependencia por el término que dure la sanción, desarrollando la rutina del servicio. Esta clase de arresto conlleva a la imposición de un mayor puntaje de demérito conforme a la normativa sobre la materia.

El personal que esté cumpliendo arresto de rigor no está eximido de la imposición de una nueva sanción, si incurre en nuevas infracciones.

Artículo 21°.- Postergación en el ascenso

Es una sanción impuesta por infracciones muy graves, en la que se considera al Personal Militar en la condición de No Apto para postular al grado inmediato Superior de una (1) a tres (3) promociones, previa recomendación del Consejo o Junta de Investigación de acuerdo con la presente Ley y su reglamento.

Artículo 22°.- Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria

Es una sanción que consiste en la separación temporal del servicio y se impondrá por infracciones muy graves, previa recomendación del Consejo o Junta de Investigación.

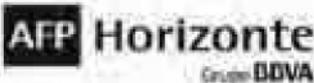
Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable al Personal Asimilado, de Reserva, ni al de Tropa o Marinería.

Artículo 23°.- Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria

El pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria es la separación definitiva del servicio y se impondrá por infracciones muy graves, previa recomendación del Consejo o Junta de Investigación.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable al Personal Asimilado, de Reserva, ni al de Tropa o Marinería.

Horizonte Empresarial

pago de aportes al SPP (Devengue de noviembre)	1. Plazos para pago en recargo:
	Pago de cheques de otros Bancos 5 de Diciembre 2007 Efectivo o con cheques del mismo Banco 7 de Diciembre 2007
	2. Plazos para OSP:
	Presentación de Declaración en Pago 7 de Diciembre 2007 Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio 31 de Diciembre 2007 Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio 22 de Enero 2008
3. Aportes y comisiones vigentes:	Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) 10.00%
	Prima de seguro de invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**) 0.00%
	Comisión variable (*) 1.25%
	(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/ 6,789.88
4. Entidades recaudadoras:	BBVA Banco Continental e Interbank
SERVICIO AL CLIENTE: Telehorizonte Lima: 585-2000 Provincias: 0-800-445000 Página Web: www.afp horizonte.com.pe	 AFP Horizonte Grupo BBVA

Artículo 24°.- Baja del servicio militar por medida disciplinaria

El Personal de Tropa y Marinería será dado de baja por infracciones muy graves, previa recomendación de la Comisión de Investigación de la Unidad/ Dependencia y recomendación del Comando respectivo, independientemente de lo resuelto judicialmente, de ser el caso, si el hecho o hechos que se imputan están previstos como infracción o delito por la ley.

Artículo 25°.- Cancelación de asimilación/contrato

Al Personal Militar Asimilado que incurra en infracciones muy graves, previa recomendación del Consejo o Junta de Investigación, se cancelará la asimilación por la razón de medida disciplinaria.

Al Personal de Reserva o Reenganchado se le cancelará el contrato por medida disciplinaria.

Artículo 26°.- Graduación de las sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias se gradúan tomando en consideración lo establecido en los artículos 57° y 58° y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para Infracciones Leves:
 - 1) Amonestación verbal o escrita.
 - 2) Arresto simple de uno (1) a siete (7) días.
- b) Para Infracciones Graves:
 - 1) Arresto Simple de ocho (8) a quince (15) días.
 - 2) Arresto de Rigor de uno (1) a cinco (5) días.
 - c) Para Infracciones Muy Graves:
 - 1) Arresto de Rigor de seis (6) a quince (15) días.
 - 2) Pase a la Situación de Disponibilidad por medida disciplinaria, de tres (3) a veinticuatro (24) meses.
 - 3) Postergación para ser declarado apto para el ascenso, de una a tres (3) promociones.
 - 4) Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria.
 - 5) Baja del Servicio Militar por medida disciplinaria (Personal de Tropa/Marinería).
 - 6) Cancelación de Asimilación o Contrato por la razón de medida disciplinaria (Personal Militar Asimilado, Reserva y Reenganchado).

Artículo 27°.- Garantías para el investigado

El investigado por infracciones graves y muy graves tiene las garantías del debido proceso, especialmente las referidas al irrestricto derecho a la defensa, a ser comunicado de los cargos que se le imputan y a tener acceso a la información relacionada al caso, observando las excepciones dispuestas para la información clasificada en la ley de la materia.

**TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS**
**CAPÍTULO I
NORMAS COMUNES**
Artículo 28°.- Finalidad

Los Órganos Disciplinarios tienen por finalidad investigar y emitir pronunciamiento de acuerdo con sus atribuciones, sobre hechos en los que se presume la comisión de infracciones graves y muy graves que sean sometidas a su consideración. Las infracciones leves serán sancionadas directamente por el Comando, sin necesidad de la intervención de los Órganos Disciplinarios; por lo tanto, se encuentran al margen de las exigencias formales del debido proceso.

Los Órganos de Inspectoría de las Instituciones Armadas, de acuerdo a la normativa que regula su funcionamiento, participan en forma directa o por disposición de los Comandantes Generales en el régimen disciplinario.

Artículo 29°.- Órganos Disciplinarios

Los Órganos Disciplinarios son:

- a. Órgano de Investigación Preliminar:
 - 1) Comisiones Internas de Investigación de la Unidad/Dependencia.
 - 2) Órganos de Inspectoría:
En el caso de los Órganos de Inspectoría y Preboste, actúan como elementos de investigación de acuerdo con sus atribuciones.
- b. Órganos de Investigación Final:
 - 1) Consejos de Investigación para Oficiales.
 - 2) Juntas de Investigación para Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar.

Para asuntos en los que resulte involucrado personal de diferentes Instituciones, se conformará y convocará un (1) Consejo o Junta de Investigación Especial, nombrado por el Comandante General más antiguo de las Instituciones involucradas e integrado por oficiales de los Consejos o Juntas señalados en el párrafo inciso b. precedente. Su funcionamiento, procedimientos de investigación y recomendación se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 30°.- Independencia

Los Órganos Disciplinarios gozan de independencia para llevar a cabo sus funciones, dentro de las facultades y limitaciones que la presente Ley y su reglamento establezcan, las cuales deberán enmarcarse en el principio del debido proceso.

Artículo 31°.- Unidad y reserva

La sesión es permanente para todos los casos puestos a consideración de los Órganos Disciplinarios, pudiendo efectuarse en uno (1) o más días hasta su conclusión. Tienen la clasificación de seguridad según la naturaleza de la información que se procesa, observando las excepciones dispuestas para la información clasificada en la Ley de la materia.

Artículo 32°.- Medidas preventivas

Los Órganos Disciplinarios podrán proponer la adopción de medidas de carácter preventivo, que aseguren la eficacia de la investigación en su resultado final.

Las medidas preventivas pueden implicar la separación temporal del cargo, la suspensión de permisos, vacaciones y/o licencias, entre otros; así como, la suspensión del franco/salida, este último sólo durante el tiempo que dure la sesión del Órgano de Investigación respectivo.

Artículo 33°.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple de los miembros integrantes, comprendiendo en el mismo el voto singular en minoría. De existir igualdad en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente. En el acta deberá dejarse constancia de los votos singulares y sus fundamentos.

Artículo 34°.- Comunicación de los cargos y concurrencia

El Órgano Disciplinario deberá comunicar por escrito al investigado los presuntos cargos que se le imputan así como otorgarle la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la ley de la materia.

Artículo 35°.- Atribuciones

Los Órganos Disciplinarios son competentes para investigar los aspectos relacionados al hecho sometido a su conocimiento, pudiendo:

- a. Requerir de las Unidades/Dependencias el apoyo de personal especializado, material o información necesaria para la investigación.
- b. Disponer la concurrencia del personal relacionado con los hechos materia de la investigación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Programa de Creadores de Mercado 2007

Sexta Colocación de Bonos Soberanos

Oferta Primaria hasta por la suma de S/. 300 000 000,00

Mediante el Decreto Supremo N° 011-2007-EF, se aprobó la emisión de Bonos Soberanos hasta por S/. 2 331 000 000,00. Las características adicionales de los bonos que corresponden a dos reaperturas a ser subastadas el día 13 de noviembre de 2007, en el marco de dicha norma son:

Primera Subasta

- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2017
- Código ISIN : PEP01000CY09
- Nemónico : SB12AGO17
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2017
- Monto de colocación : Hasta S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 8,60% nominal anual fija, base 360 días
- Cupón semestral : S/. 43,00

Segunda Subasta

- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2026
- Código ISIN : PEP01000C0J9
- Nemónico : SB12AGO26
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2026
- Monto de colocación : Hasta S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 8,20% nominal anual fija, base 360 días
- Cupón semestral : S/. 41,00

CONDICIONES GENERALES

- Emisor : La República del Perú
- Moneda de la emisión : Nuevos Soles
- Valor nominal de los bonos : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del Sistema DATATEC
- Fecha de subasta : 13 de noviembre de 2007
- Fecha de liquidación : 14 de noviembre de 2007
- Horario de recepción de órdenes : De 11:00 horas a 13:00 horas
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Registro : Mediante anotación en cuenta en el registro contable en CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A., según el cronograma establecido para cada bono en la Resolución Directoral N° 12-2007-EF/75.01
- Opción de rescate : No tendrá opción de rescate
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 746-2006-EF/75
- Modalidad de pago : El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional del Banco de la Nación N° 00-000-281417-MEF-DGTP-Bonos Soberanos hasta las 15:00 horas del día de liquidación
CCI 018000000000 28141706

Lima, 08 de noviembre de 2007

DIRECCION NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

- c. Solicitar a los Comandos de las Unidades/ Dependencias las medidas preventivas descritas en el artículo 32°.

Artículo 36°.- Órgano Disciplinario y personal de diferente jerarquía militar

Si hubiese Personal Militar de distintos grados y jerarquía, comprendido en un mismo asunto materia de investigación, corresponde conocer dicho asunto al Órgano Disciplinario del personal de mayor antigüedad.

Los integrantes de los Órganos Disciplinarios deberán tener mayor antigüedad que los involucrados.

Artículo 37°.- Impedimentos para actuar como integrante o asesor de los Órganos Disciplinarios

Son causas de impedimento para intervenir como integrante o asesor de un Órgano Disciplinario, las siguientes:

- a. Parentesco con cualquiera de los investigados, con el agraviado o con los miembros del mismo Órgano Disciplinario, de acuerdo a lo siguiente:
 - Cónyuge.
 - Cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
 - Convivencia.
- b. Vínculo espiritual de padrino, ahijado o compadre, con los investigados o agraviados.
- c. Pertener a la misma promoción de egreso de la escuela de formación militar o a la misma promoción de ingreso para Personal Militar de procedencia universitaria.
- d. Ser denunciante de los hechos y/o haber participado en la investigación preliminar como perito, asesor, testigo o miembro del Órgano Disciplinario de investigación preliminar. No se considera comprendido en este impedimento, cuando el integrante sólo se limita a tramitar la denuncia o parte.
- e. Haber sido antes denunciado por alguno de los investigados o agraviados.
- f. Tener pleito, controversia o conflicto de intereses pendientes con el investigado o con el agraviado, promovido con anterioridad al hecho.
- g. Ser o haber sido tutor o pupilo, adoptante o adoptado de alguno de los investigados o agraviados.
- h. Ser deudor, acreedor o fiador del investigado o del agraviado o tener intereses comunes con los mismos.
- i. Tener enemistad notoria con el investigado o con el agraviado.
- j. Tener interés de carácter personal en la investigación.
- k. Ser miembro de la Justicia Militar Policial.

En los casos antes mencionados el miembro del Órgano Disciplinario está en la obligación de excusarse ante el Comando que lo nombra para participar en la misma.

Artículo 38°.- Recomendaciones

Para emitir pronunciamiento se tendrá en cuenta los descargos y medios de prueba actuados, los antecedentes del personal investigado y cualquier otra información que sea relevante o pertinente para la recomendación formulada.

Las recomendaciones serán tomadas en cuenta para la imposición de sanciones disciplinarias, la adopción de acciones de carácter administrativo y/o la formulación de la denuncia ante la autoridad judicial competente. También serán tomadas en cuenta las recomendaciones de los Órganos de Inspección u otros órganos competentes.

Artículo 39°.- De los procedimientos

El funcionamiento de los Órganos Disciplinarios será establecido en el reglamento de la presente Ley.

**CAPÍTULO II
CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN
PARA OFICIALES**

Artículo 40°.- Definición

Los Consejos de Investigación, en cuanto a aspectos disciplinarios, son órganos de carácter permanente,

encargados de la investigación de los casos en los que se presume la comisión de infracciones muy graves por parte de los oficiales, en atención a lo prescrito en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 41°.- Clases

Los Consejos de Investigación son de tres clases:

- a. Para Oficiales Generales y Almirantes.
- b. Para Oficiales Superiores.
- c. Para Oficiales Subalternos.

Artículo 42°.- Conformación

Cada Consejo de Investigación estará conformado por cinco (5) oficiales titulares y un (1) oficial suplente, con voz y voto, nombrados en el mes de enero de cada año mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada. Dentro de los cinco (5) oficiales titulares se deberá designar a un (1) Oficial Superior del Cuerpo Jurídico.

El oficial más antiguo actuará como Presidente y el menos antiguo como Secretario.

Los Consejos de Investigación podrán funcionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros, que tengan voz y voto, incluyéndose en este número al oficial del Cuerpo Jurídico.

Artículo 43°.- Reunión

Los Consejos de Investigación se reunirán cuando lo disponga el Comandante General de cada Institución Armada, en el caso de Oficiales Generales y Almirantes; y cuando lo disponga el Director de Personal o Comandante de Personal en el caso de Oficiales Superiores o Subalternos, siendo estos actos de administración.

Sus recomendaciones serán aprobadas por quien los convocó.

Artículo 44°.- Competencia

Los Consejos de Investigación, previa recomendación de las Comisiones Internas de Investigación de la Unidad o Dependencia o Inspectoría respectivas, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, que por su naturaleza ameriten ser investigadas o en cualquier otro asunto sometido a ellos.

**CAPÍTULO III
JUNTAS DE INVESTIGACIÓN PARA TÉCNICOS,
SUBOFICIALES Y OFICIALES DE MAR**

Artículo 45°.- Definición

Las Juntas de Investigación son órganos de carácter permanente, en cuanto a aspectos disciplinarios, encargados de la investigación de los casos en los que se presume la comisión de infracciones muy graves por parte del personal de técnicos, suboficiales y oficiales de mar, en atención a lo prescrito en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 46°.- Clases

Las Juntas de Investigación son de dos (2) clases:

- a. Para Técnicos.
- b. Para Suboficiales y Oficiales de Mar.

Artículo 47°.- Conformación

Cada Junta de Investigación estará conformada por cinco (5) oficiales titulares y un (1) oficial suplente, con voz y voto, nombrados en el mes de enero de cada año mediante resolución de la Comandancia General de cada Institución Armada.

Dentro de los cinco (5) oficiales titulares se deberá designar a un (1) Oficial Superior del Cuerpo Jurídico.

El oficial más antiguo actuará como Presidente y el menos antiguo como Secretario.

Las Juntas de Investigación podrán funcionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros, que tengan voz y voto, debiendo considerar en este número al oficial del Cuerpo Jurídico.

Para cada Junta de Investigación, y de acuerdo al hecho materia de la investigación, se podrá designar al Supervisor/Técnico más antiguo de la especialidad en la



Unidad/Dependencia o Guarnición, incorporándose en la condición de asesor, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 48°.- Reunión

Las Juntas de Investigación se reunirán cuando lo disponga el Director de Personal o Comandante de Personal de cada Institución Armada, siendo este un acto de administración.

Sus recomendaciones serán aprobadas por quien los convocó.

Artículo 49°.- Competencia

Las Juntas de Investigación, previa recomendación de las Comisiones Internas de Investigación de la Gran Unidad/Unidad/Dependencia o Inspectoría respectiva, tendrán competencia para pronunciarse cuando se impute la comisión de infracciones muy graves, que por la naturaleza de las mismas ameriten ser investigadas o en cualquier otro asunto sometido a ellas.

**CAPÍTULO IV
COMISIONES INTERNAS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 50°.- Definición

Las Comisiones Internas de Investigación son órganos eventuales designados por los Comandos de cada Unidad/Dependencia para investigar hechos en los que se presuma la comisión de infracciones graves o muy graves tipificadas en la presente Ley, cometidas por Personal Militar de la Unidad/Dependencia, que por su magnitud así lo amerite, con el fin de determinar las responsabilidades de los investigados y/o de los que pudiesen resultar involucrados, recomendando al Comando que las nombró, las sanciones y/o acciones a que hubiera lugar.

Artículo 51°.- Conformación

Cada Comisión Interna de Investigación estará conformada, como mínimo, por tres (3) integrantes, los cuales tendrán mayor antigüedad o precedencia que el o los involucrados.

El integrante más antiguo actuará como Presidente y el menos antiguo como Secretario.

En el caso de que el personal involucrado en la comisión de infracciones pertenezca a dos (2) o más Unidades y/o Dependencias, el Comando Superior más antiguo dispondrá que las Comisiones Internas de Investigación estén conformadas por cuatro (4) integrantes designados

por estas Unidades/Dependencias. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, estas Comisiones podrán estar conformadas hasta por seis (6) miembros, entre los cuales estará comprendido un (1) oficial del Cuerpo Jurídico.

La Comisiones Internas de Investigación deben estar presididas por el Segundo Comandante/Jefe de Estado Mayor Administrativo de la Gran Unidad/Oficial Ejecutivo de la Unidad o Dependencia afectada; en el caso de que algunos de los integrantes designados por las demás Grandes Unidades, Unidades o Dependencias involucradas, sean más antiguos que éste, deberán ser reemplazados por integrantes de menor antigüedad, pero de mayor antigüedad que los involucrados y en el caso de que no contaran con personal necesario, este será solicitado a las Unidades de las cuales dependan orgánicamente.

En el caso de que algunos de los integrantes tuvieran impedimento para participar, serán reemplazados por otros designados por la Gran Unidad, Unidad o Dependencia involucrada.

Artículo 52°.- Competencia

Las Comisiones Internas de Investigación tendrán competencia para pronunciarse cuando se hayan cometido infracciones graves, muy graves o en cualquier otro asunto que disponga el Comandante de la Gran Unidad, Unidad o Dependencia.

De acuerdo a su naturaleza, cada institución de las Fuerzas Armadas establecerá y denominará a las Comisiones Internas de Investigación en las áreas funcionales administrativas, operativas, logísticas u otras que estime pertinentes.

Si el hecho reviste suma gravedad o se presume la comisión de un delito, se recomendará su elevación al Consejo o Junta de Investigación respectiva, así como las acciones a que hubiera lugar.

En el caso enunciado en el párrafo anterior, los Comandos deben poner al investigado a órdenes del Organismo de Personal de la Institución Armada correspondiente y abstenerse de imponer sanciones, mientras se encuentre pendiente la decisión disciplinaria.

**CAPÍTULO V
DE LAS INSPECTORÍAS**

Artículo 53°.- Definición

Las Inspectorías son órganos permanentes del sistema de control, que de acuerdo con sus atribuciones participan

COMUNICADO OFICIAL N° 009-2007-EF/77.15

A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO Y A LAS ENTIDADES EQUIVALENTES COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 28693, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA

Se les recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o dependencias equivalentes en las Entidades, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función.

En consecuencia, se invoca a los titulares de pliego o a quienes estén facultados en las Entidades, que la designación de los responsables de sus respectivas tesorerías institucionales u oficinas que hagan sus veces se realice con estricta sujeción a lo establecido en la norma legal a que se contrae el primer párrafo del presente comunicado.

Debe advertirse que este requerimiento se enmarca dentro de las acciones preventivas que apuntan a lograr un buen manejo de los fondos públicos en las entidades, independientemente de que su no observancia representa una infracción legal pasible de sanción por parte de los órganos competentes.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

en los procesos disciplinarios como consecuencia de sus exámenes de control programados o inopinados; asimismo, de una orden expresa del Comandante General y/o Comandos donde se encuentren ubicadas.

Artículo 54°.- Organización

La organización de los sistemas de inspección se regula por la normativa legal expresa, reglamentos y ordenanzas internas de las Instituciones Armadas.

Artículo 55°.- Competencia

Las Inspectorías, en concordancia con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Control, Ley del Ministerio de Defensa y Leyes Orgánicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, entre otras, tienen competencia para ejercer la función de control en el aspecto disciplinario de las Fuerzas Armadas, conforme a las disposiciones de la presente Ley, recomendando a los Comandos, las acciones administrativas, disciplinarias y/o judiciales a que hubiera lugar; quienes de acuerdo a la magnitud de las mismas podrán derivarlas a los Consejos o Juntas de Investigación, observando los procedimientos establecidos en cada Institución Armada.

**TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 56°.- Alcance

El presente Título contiene disposiciones generales relacionadas con el procedimiento sancionador. Las disposiciones de detalle serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 57°.- Atenuantes

Las atenuantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad del infractor, con la finalidad de establecer la sanción.

Son atenuantes, las siguientes:

- a. El tiempo de servicio en la Institución.
- b. La comprobación que el infractor no ha procedido de mala fe, con engaño o que actuó bajo amenaza o inducción de un Superior.
- c. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
- d. Nivel de instrucción en el caso de Personal de Tropa o Marinería.
- e. Otras circunstancias concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas.

Artículo 58°.- Agravantes

Las agravantes son circunstancias concurrentes con la acción u omisión. Producen el efecto de incrementar la responsabilidad del infractor, a fin de establecer la sanción.

Son agravantes, las siguientes:

- a. La deliberación, premeditación, engaño y/o simulación.
- b. Los antecedentes disciplinarios del infractor en el servicio o empleo.
- c. La comisión de infracción en grupo y especialmente implicando a subordinados.
- d. La comisión de infracción en público o en presencia de subordinados.
- e. Cometer la infracción encontrándose de servicio/guardia, arrestado, campaña o conflicto.
- f. Otras circunstancias, concurrentes con el hecho, debidamente fundamentadas.

Artículo 59°.- Del procedimiento para infracciones leves

El procedimiento para las infracciones leves es el siguiente:

1. Cuando la infracción leve sea evidente y comprobada, se le comunicará al subordinado la sanción impuesta,

la que se hará efectiva directa e inmediatamente, con amonestación o arresto simple.

2. El Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones leves verificará la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente Ley.
3. Cuando no sea evidente y comprobada la infracción, antes de imponer la sanción, se deberá escuchar al personal involucrado, la misma que se graduará atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes.
4. El sancionado con arresto simple por infracción leve será notificado a través de un documento que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta.

Artículo 60°.- Del procedimiento para infracciones graves

En caso de infracciones graves el procedimiento es el siguiente:

1. Las infracciones graves serán sancionadas por el Comando cuando corresponda, previa investigación escrita con observancia del procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.
2. El Personal Militar involucrado en una infracción grave debe ser comunicado por escrito de los cargos que se le imputan y hacer uso del derecho de defensa en la forma prevista en el reglamento de la presente Ley, así como tener acceso a la documentación que obra en el expediente administrativo-disciplinario, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la Ley de la materia.
3. El Superior Jerárquico que tenga competencia para sancionar las infracciones graves verificará la exactitud de los hechos y comprobará si la infracción y su sanción están tipificadas en la presente Ley.
4. Cuando no sea evidente y comprobada la infracción, antes de imponer la sanción, el Comando deberá convocar a las Comisiones Internas de Investigación las cuales verificarán y recomendarán al Comando la existencia de una infracción grave.
5. El sancionado con arresto simple o de rigor por infracción grave, será notificado a través de un documento que contenga la especificación y calificación de la sanción impuesta.
6. En caso sea necesaria la intervención de un órgano especializado el Comando podrá solicitar su apoyo, a fin que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 61°.- Del procedimiento para infracciones muy graves

El procedimiento en caso de infracciones muy graves será el siguiente:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas por el Comandante General de la Institución o Director General de Personal según corresponda, previa investigación del Órgano Disciplinario correspondiente.
2. El Personal Militar involucrado en una infracción muy grave debe ser comunicado por escrito de los cargos que se le imputan y hacer uso del derecho de defensa en la forma prevista en el reglamento de la presente Ley, así como tener acceso a la documentación que obra en el expediente administrativo-disciplinario, observando las restricciones establecidas para la información clasificada en la ley de la materia.
3. En el caso de que sea necesaria la intervención de un órgano especializado, el Comando podrá solicitar su apoyo, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
4. En el caso de que el Poder Judicial o la Justicia Militar Policial se avoque al conocimiento de un hecho que contiene presuntas infracciones penales, el procedimiento disciplinario militar queda suspendido y vinculado a la conclusión de dicho proceso judicial.
5. Luego de impuesta la sanción, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva para las responsabilidades de carácter civil o penal que



podrían derivarse de los hechos investigados, conforme al artículo 17°.

6. En el caso de requerir la defensa legal administrativa, el personal involucrado podrá solicitar la asistencia de un abogado a su libre elección o en su defecto este será designado por la Institución Armada a la cual pertenece.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 62°.- Potestad sancionadora

Todo Superior Jerárquico militar tiene el deber de imponer, solicitar u ordenar la imposición de sanciones para otro de menor antigüedad que incurra en infracción disciplinaria; en estos casos la sanción será aprobada por el Comando respectivo.

En los casos derivados de un Consejo o Junta de Investigación, quien impone las sanciones es la autoridad competente.

Artículo 63°.- Conclusión del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario regulado en la presente Ley, en el caso de determinar responsabilidad, concluye con la sanción impuesta mediante el correspondiente acto disciplinario, que se plasma en un documento y que tiene las siguientes formas:

- Amonestación escrita.
- Orden/Papeleta de Arresto.
- Resolución.

Artículo 64°.- Amonestación escrita

Es el documento que contiene el acto disciplinario mediante el cual se impone la sanción establecida en el inciso a) del artículo 17°.

Artículo 65°.- Orden/Papeleta de Arresto

Es el documento que contiene el acto disciplinario mediante el cual se imponen las sanciones establecidas en los incisos b) y c) del artículo 17°, en el cual debe especificarse el motivo de la sanción.

Artículo 66°.- Resolución

Es el documento que contiene el acto disciplinario mediante el cual se imponen las sanciones establecidas en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 17°, el cual debe ser debidamente fundamentado.

La resolución deviene de la recomendación emitida por el Órgano Disciplinario y es expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la jerarquía correspondiente del personal involucrado:

- Oficiales Generales y Almirantes, mediante resolución suprema.
- Oficiales Superiores, mediante resolución ministerial.
- Oficiales Subalternos, mediante resolución del Comandante General de cada Institución Armada.
- Personal de Técnicos, Suboficiales y Oficiales de Mar mediante resolución del Comando de Personal o equivalente de cada Institución Armada.
- Personal de Tropa y Marinería, mediante resolución del Jefe de la Gran Unidad o del Comando Administrativo de Personal de cada Institución Armada.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 67°.- Prescripción

Por la prescripción se extingue la posibilidad de aplicar sanción por una infracción ocurrida, debido al tiempo transcurrido.

Artículo 68°.- Plazo

Las infracciones tipificadas en la presente Ley prescriben por el transcurso de los siguientes plazos:

- Infracciones Leves: Treinta (30) días hábiles.
- Infracciones Graves: Dos (2) años.
- Infracciones Muy Graves: Cinco (5) años.

Artículo 69°.- Interrupción del plazo

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador.

TÍTULO V IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS SANCIONES

Artículo 70°.- Recursos administrativos disciplinarios

El personal involucrado podrá interponer, contra la sanción impuesta, los siguientes recursos:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.
El recurso de reconsideración es optativo y no constituye un paso previo a la presentación del recurso de apelación.

Artículo 71°.- Recurso de reconsideración

La reconsideración es un recurso verbal o escrito que se sustenta con nuevas evidencias probatorias. Este recurso se presenta desde el momento en que se recibe la notificación escrita ante el Superior Jerárquico que impuso la sanción.

Para las sanciones por infracciones graves y muy graves se solicitará por escrito, mientras que para las sanciones por infracciones leves el recurso podrá ser verbal o escrito.

El Superior Jerárquico que impuso la sanción debe resolver por escrito la procedencia o no del recurso solicitado por el personal sancionado.

El personal sancionado tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación en el caso de que considere que lo resuelto en el recurso de reconsideración no le sea favorable.

Artículo 72°.- Recurso de apelación

La apelación es un recurso escrito, basado en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador o en cuestiones de puro derecho, mediante el cual el sancionado solicita, ante el Superior Jerárquico del que impuso la sanción disciplinaria, la revisión de la sanción, debiendo dirigir su solicitud al Comando sancionador para su elevación correspondiente. Lo resuelto agota la vía administrativa.

El Superior Jerárquico del que impuso la sanción podrá, en esta segunda instancia, anular, revocar o ratificar la sanción impuesta; o modificar el tenor de la infracción.

Artículo 73°.- Requisitos de los recursos

Los recursos de reconsideración y apelación observarán el conducto regular y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos del solicitante.
- Grado militar.
- Número de Código de Identidad Personal.
- Unidad/Dependencia actual.
- Domicilio real o lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, para los casos del personal de disponibilidad.
- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoyan y, cuando le sea posible, los de derecho.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de estar imposibilitado de hacerlo.
- La indicación de la autoridad ante la cual es dirigido el recurso.
- La relación de los documentos y anexos que acompaña.

Estos requisitos no son exigibles para el recurso de reconsideración por infracciones leves, cuando este sea realizado en forma verbal.

Artículo 74°.- Ejecución de la sanción

La interposición de los recursos suspenderá el cumplimiento de la sanción impuesta en el caso de

infracciones graves y muy graves. En el caso de infracciones leves la ejecución no se suspende.

Artículo 75°.- Plazo para interponer y resolver los recursos

El término para la interposición de los recursos será de diez (10) días hábiles contados a partir de que la sanción disciplinaria es notificada, debiendo ser resuelta dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Los recursos son resueltos mediante resolución debidamente motivada, salvo los recursos de reconsideración de infracciones leves.

Artículo 76°.- Silencio administrativo negativo

En cualquiera de las circunstancias previstas, si transcurrido el plazo establecido en el artículo 75° no se emite la resolución respectiva, el personal sancionado considerará denegado su recurso por silencio administrativo negativo, quedando habilitado para interponer recurso de apelación o para dar por agotada la vía administrativa, según corresponda.

Artículo 77°.- Acto firme

Una vez vencido el plazo para interponer los recursos se perderá el derecho a solicitar su revisión, quedando firme el acto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Medios preventivos

Los medios preventivos para mantener los principios y valores establecidos en el artículo I del Título Preliminar, son: el ejemplo, el estímulo y la instrucción, entre otros. Tienden a exaltar, ante los demás, el cumplimiento del deber, el perfeccionamiento y la dignificación de las cualidades militares.

SEGUNDA.- Régimen disciplinario de cadetes, alumnos y reclutas

Las especificaciones del régimen disciplinario para los cadetes, alumnos y reclutas de los centros de formación de las Fuerzas Armadas se establecen en la normativa legal establecida para los centros de instrucción de las Fuerzas Armadas, la cual debe ser aprobada mediante decreto supremo.

TERCERA.- Especialidad de la norma

La presente Ley constituye una norma especial y prevalece sobre las normas de procedimientos administrativos y aquellas de derecho común que sean aplicables a esta materia.

CUARTA.- Confidencialidad

La información de las sanciones impuestas al personal de las Fuerzas Armadas es de carácter confidencial y corresponde a la intimidad personal del involucrado. Su acceso público se realiza de acuerdo a Ley.

QUINTA.- Conducto regular

Todo miembro de las Fuerzas Armadas se encuentra obligado a tramitar sus reclamos necesariamente a través de su Comando, respetando el conducto regular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos sancionadores, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su conclusión. Sin embargo, serán de aplicación inmediata todas aquellas disposiciones relacionadas con el debido proceso.

SEGUNDA.- Reglamento de la Ley

Encárgase al Poder Ejecutivo elaborar el reglamento de la presente Ley, dentro del plazo de noventa (90) días siguientes a su publicación. Dicho reglamento será aprobado por decreto supremo y refrendado por el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Derogación

Deróganse o déjense sin efecto todas aquellas normas y disposiciones legales que se oponen o contravienen la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO I
 INFRACCIONES LEVES**

AS= ARRESTO SIMPLE

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
I.1	AUTORIDAD / GRADO MILITAR	1. Expresarse en términos inadecuados del o frente al Superior.	Amonestación	3 días AS
	2. Salvar/omitir el conducto regular.	1 día AS	3 días AS	
	3. No acudir al llamado de un Superior.	1 día AS	5 días AS	
	4. No presentarse ante la autoridad competente/Superior, una vez cumplida la sanción impuesta.	1 día AS	5 días AS	
	5. No respetar la precedencia que le corresponde al Superior en cualquier lugar o circunstancia.	1 día AS	5 días AS	
	6. Presentarse ante un Superior a realizar actividades sin el permiso o autorización correspondiente del Superior de quien dependa.	1 día AS	5 días AS	
	7. Realizar, permitir o tolerar la murmuración contra el Superior o contra sus órdenes o instrucciones.	1 día AS	5 días AS	
	8. Efectuar trámites ajenos al servicio.	1 día AS	5 días AS	
	9. Inducir a los subordinados a cometer una falta sin afectar al servicio.	3 días AS	7 días AS	
	10. Amonestar o sancionar a un subalterno usando términos inapropiados.	Amonestación	5 días AS	
	11. Parcialidad al imponer sanciones y otorgar derechos, premios o consideraciones.	3 días AS	7 días AS	
	12. Desautorizar a un subordinado sin razón justificada en presencia de personal de menor antigüedad.	1 día AS	5 días AS	
	13. Excederse en la concesión de permisos y beneficios.	1 día AS	5 días AS	



INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I.2 AUTORIZACIÓN	1. Alejarse de la guarnición militar sin autorización.	1 día AS	7 días AS
	2. Retirarse de un Superior sin autorización.	1 día AS	3 días AS
	3. Salir o ingresar de la Unidad / Dependencia sin autorización.	3 días AS	7 días AS
	4. Tomar asiento sin autorización de un Superior.	Amonestación	1 día AS
I.3 SALUDO	1. No efectuar el saludo a los Símbolos Patrios.	3 días AS	7 días AS
	2. No efectuar o no contestar el saludo a un Superior.	Amonestación	3 días AS
	3. No efectuar el saludo correctamente.	Amonestación	1 día AS
I.4 SANCIÓN	1. Burlarse de la sanción impuesta a otro personal.	2 días AS	8 días AS
	2. Reclamar una sanción sin seguir el conducto regular.	1 día AS	3 días AS
	3. Permitir que un subalterno eluda una sanción.	5 días AS	7 días AS
I.5 ACADEMIA/ CONFERENCIA/ CLASES	1. Falta de interés / atención durante una academia / clases.	Amonestación	4 días AS
	2. Interrumpir / perturbar una academia / clases.	1 día AS	4 días AS
	3. Faltar a una academia / clases sin causa justificada.	2 días AS	4 días AS
I.6 ALIMENTOS	1. Tener, guardar o ingerir alimentos en horas / lugares no autorizados.	Amonestación	4 días AS
I.7 A S E O PERSONAL	1. Falta de aseo personal	Amonestación	2 días AS
	2. Corte, color y peinado de cabello / bigote antireglamentario.	1 día AS	3 días AS
	3. No cumplir con el rol de peluquería.	Amonestación	1 día AS
	4. Descuido en su presentación personal.	Amonestación	3 días AS
I.8 CARGO/EMPLEO	1. Descuido en la presentación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo.	1 día AS	3 días AS
	2. Relevarse en el servicio de manera antireglamentaria.	2 días AS	5 días AS
I.9 CASILLERO/ ROPERO	1. Casillero o ropero desarreglado / mal presentado.	Amonestación	2 días AS
I.10 COMISIÓN	1. No regresar o no informar novedades al término de una comisión sin causar grave perjuicio al servicio.	1 día AS	7 días AS
	2. Retrasar una comisión.	Amonestación	5 días AS
	3. Aprovecharse de una comisión para dedicarse a otras actividades ajenas al servicio.	2 días AS	5 días AS
	4. Fomentar desorden estando de comisión.	1 día AS	5 días AS
	5. Faltar a una comisión que no afecte la seguridad y las operaciones militares.	5 días AS	7 días AS
I.11 DEBERES/ FUNCIONES/ OBLIGACIONES/ RESPONSABILIDAD	1. No cumplir sus deberes sin afectar el servicio.	1 día AS	7 días AS
	2. Descuido o falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes sin afectar el servicio.	2 días AS	7 días AS
	3. Desconocer sus deberes sin afectar el servicio.	1 día AS	4 días AS
	4. Eludir la designación de una tarea, trabajo, comisión, sin afectar el servicio.	2 días AS	7 días AS
	5. No dar parte de faltas cometidas por personal Superior o subalterno.	5 días AS	7 días AS
	6. Conceder permisos no reglamentarios.	1 día AS	4 días AS
	7. No tener el control del personal a su cargo.	1 día AS	4 días AS
	8. Desconocer el nombre de sus Superiores o autoridades militares en su línea de Comando.	Amonestación	2 días AS
	9. Incumplir con las normas establecidas para el bienestar del personal bajo su comando.	1 día AS	5 días AS
	10. No cumplir con el ceremonial / protocolo.	1 día AS	5 días AS
	11. No rendir exámenes / pruebas profesionales programados, sin justificación.	1 día AS	7 días AS
	12. No cumplir con la rendición de cuenta de dinero o la remisión de documentos que justifiquen la entrega de bienes o enseres recibidos para el servicio dentro de los plazos establecidos.	5 días AS	7 días AS
	13. Contraer matrimonio sin informar al Comando Superior.	5 días AS	7 días AS
	14. No solicitar autorización para salir del país.	5 días AS	7 días AS
	15. Introducir o permitir el ingreso de civiles a bordo de Unidades / Dependencias sin autorización.	1 día AS	3 días AS
	16. Demorar el pago de los beneficios económicos a los que tienen derecho los subordinados.	1 día AS	5 días AS
	17. Demorar o impedir sin causa justificada la tramitación de solicitudes elevadas que hayan seguido el conducto regular.	1 día AS	5 días AS

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I.12 DOCUMENTOS OFICIALES/ PUBLICACIONES	1. No emplear los medios autorizados para el envío de documentación oficial.	1 día AS	5 días AS
	2. No entregar o recibir documentación oficial en el término previsto, sin afectar el servicio.	1 día AS	5 días AS
	3. Redactar documentos oficiales sin observar los procedimientos establecidos.	1 día AS	5 días AS
	4. Leer sin autorización documentos oficiales que no afecten a la seguridad o a las operaciones militares.	3 días AS	6 días AS
	5. Descuido con los documentos oficiales bajo su responsabilidad.	Amonestación	4 días AS
	6. Hacer anotaciones en documentos oficiales.	1 día AS	5 días AS
	7. Reproducir y/o diseminar, total o parcialmente, documentos oficiales no clasificados, sin autorización.	5 días AS	7 días AS
	8. Perder documentos oficiales siempre que ello no afecte la seguridad o las operaciones militares.	5 días AS	7 días AS
	9. Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / Dependencia que no afecte a la seguridad.	5 días AS	9 días AS
	10. Clasificar incorrectamente documentación oficial que no afecte a la seguridad.	1 día AS	5 días AS
I.13 EVADIRSE	1. Evadirse de una actividad oficial / comisión del servicio.	4 días AS	7 días AS
	2. Evadirse de su área de trabajo.	1 día AS	5 días AS
	3. Evadirse de la Unidad / Dependencia.	6 días AS	7 días AS
	4. Evadirse de una formación.	4 días AS	7 días AS
I.14 FALTA	1. Falta de responsabilidad en su trabajo.	Amonestación	5 días AS
	2. Falta de urbanidad y modales.	Amonestación	3 días AS
	3. Falta de control de la documentación o material a su cargo.	Amonestación	3 días AS
	4. Falta de espíritu de cuerpo.	Amonestación	3 días AS
	5. Falta de voluntad en actividades del servicio.	Amonestación	3 días AS
	6. Falta de compañerismo.	Amonestación	3 días AS
	7. No dar parte / no informar una falta.	1 día AS	3 días AS
	8. Falta de porte militar.	Amonestación	3 días AS
I.15 FORMACIÓN/ LISTA	1. No llevar el paso en una formación.	Amonestación	5 días AS
	2. Conducir mal una formación.	Amonestación	5 días AS
	3. Cruzar una formación.	Amonestación	3 días AS
	4. Efectuar / fomentar desorden en una formación.	Amonestación	5 días AS
	5. Tardío o moroso a una formación.	Amonestación	3 días AS
	6. No ejecutar los movimientos en forma reglamentaria.	Amonestación	3 días AS
I.16 GUARDIA / SERVICIO / COMISIÓN	1. Tardío o moroso a su guardia.	1 día AS	3 días AS
	2. No cumplir con sus obligaciones en la guardia / servicio.	1 día AS	6 días AS
	3. Tener objetos ajenos a la guardia / servicio.	1 día AS	3 días AS
	4. Leer publicaciones ajenas a su función en la guardia / servicio.	1 día AS	3 días AS
	5. Estar fuera de su puesto de guardia / servicio.	Amonestación	3 días AS
	6. Mal uniformado en la guardia / servicio.	Amonestación	3 días AS
	7. Relevar mal la guardia / servicio.	2 días AS	6 días AS
	8. Realizar actividades ajenas a la guardia / servicio.	1 día AS	3 días AS
	9. Relevar la guardia / servicio, sin autorización.	1 día AS	6 días AS
	10. Permitir personal ajeno en el área de su guardia / servicio.	1 día AS	7 días AS
	11. Dormir en la guardia / servicio sin consecuencias para el servicio.	5 días AS	7 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I.17 INFORME/ PARTE	1. Dar informe / parte errado.	1 día AS	5 días AS
	2. No dar parte estando obligado a ello.	1 día AS	5 días AS
	3. Dar parte moroso.	Amonestación	3 días AS
I.18 INSPECCIÓN/ REVISTA	1. Estar mal presentado durante una inspección / revista.	Amonestación	3 días AS
	2. No estar preparado para la inspección / revista.	Amonestación	3 días AS
	3. Falto a una inspección / revista sin justificación.	1 día AS	5 días AS
I.19 M O R O S O / TARDIO	1. Moroso a formación / actividad oficial.	Amonestación	3 días AS
	2. Moroso a la hora de ingreso establecida en la Unidad/ Dependencia.	Amonestación	3 días AS
	3. Moroso a la hora de vuelo / zarpe / partida establecida.	2 días AS	5 días AS
	4. Moroso al toque de Diana.	Amonestación	1 día AS
	5. Moroso a la generala/ zafarrancho /apresto /plan de seguridad.	1 día AS	5 días AS
I.20 ORDEN/ DISPOSICIONES	1. Cumplimiento tardío, defectuoso de una orden sin afectar el servicio.	1 día AS	3 días AS
	2. No cumplir una orden.	1 día AS	5 días AS
	3. Impartir mal una orden.	1 día AS	5 días AS
	4. Reclamar / discutir / cuestionar / murmurar una orden.	3 días AS	6 días AS
	5. Falta de atención/ voluntad/ interés para cumplir una orden.	Amonestación	5 días AS
	6. Dar órdenes relacionadas con asuntos de carácter particular ajenos a la función militar.	1 día AS	5 días AS
	7. No presentarse al Comando al llegar a una Unidad / Dependencia.	1 día AS	3 días AS
	8. Alterar una orden verbal/ consignas en beneficio personal o de terceros, que no afecte el servicio.	1 día AS	5 días AS
I.21 PRENDAS MILITARES/ INSIGNIAS/ UNIFORMES/ CONDECORACIONES	1. No usar prendas / uniformes / insignias / condecoraciones reglamentarias.	Amonestación	3 días AS
	2. Prendas/ uniformes sucios o en mal estado/ mal presentados/ sin marcar.	Amonestación	3 días AS
	3. Abandonar prendas / uniformes / insignias/ condecoraciones en lugares inadecuados.	4 días AS	7 días AS
	4. Uso antirreglamentario de uniformes / insignias / condecoraciones	Amonestación	5 días AS
	5. Modificar el diseño reglamentario de prendas / uniformes / insignias/ condecoraciones.	1 día AS	5 días AS
	6. No tener prendas / uniformes o equipamiento completo en una comisión o servicio.	1 día AS	5 días AS
	7. Uso antirreglamentario e inapropiado de maquillaje vistiendo uniforme.	Amonestación	3 días AS
I.22 R U T I N A / CRONOGRAMA ACTIVIDADES	1. Alterar, no hacer o no cumplir la rutina.	1 día AS	6 días AS
I.23 SALUD	1. No cumplir con el tratamiento médico afectando el servicio.	1 día AS	5 días AS
	2. Salir de la enfermería / del hospital sin autorización.	5 días AS	7 días AS
	3. No dar parte al Superior de estar siguiendo un tratamiento médico que pueda afectar el servicio.	1 día AS	5 días AS
	4. Automedicarse afectando el servicio.	1 día AS	5 días AS
	5. No someterse a las inmunizaciones o vacunas dispuestas.	3 días AS	5 días AS
	6. Contravenir con las normas de higiene y salubridad.	1 día AS	3 días AS
I.24 TARJETA/CARNE DE IDENTIDAD	1. No entregar la tarjeta de identidad en el control.	1 día AS	3 días AS
	2. Descuido o pérdida de su tarjeta de identidad.	1 día AS	7 días AS

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
	3. No efectuar el cambio de su tarjeta de identidad cuando corresponda.	1 día AS	3 días AS
I.25 TELÉFONO	1. No emplear la fraseología correcta en el uso del teléfono.	Amonestación	1 día AS
	2. Utilizar el teléfono del servicio para usos particulares sin autorización.	1 día AS	5 días AS
I.26 VEHÍCULO	1. Conducir un vehículo en forma imprudente dentro de instalaciones militares.	3 días AS	7 días AS
	2. Usar un vehículo oficial sin autorización.	5 días AS	7 días AS
	3. Usar un vehículo oficial para fines ajenos al servicio.	5 días AS	7 días AS
	4. Conducir un vehículo oficial sin portar/tener Licencia.	3 días AS	5 días AS
I.27 BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1. Excederse en el consumo de bebidas alcohólicas en reuniones oficiales.	5 días AS	7 días AS
	2. Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de Unidades / Dependencias.	2 días AS	5 días AS
	3. Permitir que personal subordinado ingiera bebidas alcohólicas en Unidades o Dependencias.	3 días AS	7 días AS
	4. Regresar / ingresar a una Unidad / Dependencia en estado etílico.	1 día AS	5 días AS
I.28 CONDUCTA/ COMPORTA- MIENTO/ MORALIDAD/ ACTITUD/ ATRIBUCIONES	1. Realizar actos que atenten contra la moral en la vía pública.	5 días AS	7 días AS
	2. Conducta antideportiva.	Amonestación	3 días AS
	3. Mal comportamiento en una reunión social.	1 día AS	7 días AS
	4. Falta de propiedad en el lenguaje.	Amonestación	3 días AS
	5. Discutir alteradamente empleando palabras impropias con un compañero o burlarse de él.	Amonestación	6 días AS
	6. Usar / permitir lenguaje vulgar, inapropiado o soez.	Amonestación	5 días AS
	7. Intentar y/o familiarizarse con personal de diferente grado o jerarquía.	Amonestación	3 días AS
	8. Permitir familiarización entre subalternos de diferente grado o jerarquía.	Amonestación	3 días AS
	9. Fumar en lugares no autorizados.	Amonestación	3 días AS
	10. Participar o permitir juegos de azar por dinero en Unidades / Dependencias.	2 días AS	5 días AS
	11. Jugarse de manos o realizar gestos o ademanes obscenos.	Amonestación	3 días AS
	12. Concurrir a eventos sociales, espectáculos o establecimientos de dudosa reputación.	1 día AS	5 días AS
	13. Efectuar actividades lucrativas en Unidades / Dependencias en beneficio propio o de tercero sin autorización.	5 días AS	7 días AS
14. No dar parte de mantener relaciones sentimentales con personal de la misma categoría militar reconocido por las leyes de situación militar de cada estamento.	1 día AS	3 días AS	
15. Falta de seriedad, urbanidad, modales, espíritu de cuerpo o voluntad en actividades del servicio.	Amonestación	3 días AS	
16. Requerir de los subordinados préstamos de dinero o bienes muebles de carácter personal.	5 días AS	7 días AS	
17. Retirar víveres de los almacenes, paños, cocina, comedor sin autorización.	3 días AS	6 días AS	
18. Intervenir en escándalos en la vía pública estando de civil.	5 días AS	7 días AS	
19. Dar mal ejemplo (dentro o fuera de la Unidad o Dependencia).	1 día AS	3 días AS	



INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
I.29 VESTIMENTA CIVIL	1. Presentarse o permanecer con vestimenta civil en una Unidad / Dependencia sin autorización.	Amonestación	3 días AS
I.30 ANUNCIADOR/ALARMA	1. Activar alarma / generarla sin autorización.	Amonestación	3 días AS
	2. No activar las alarmas reglamentarias.	Amonestación	1 día AS
	3. Desconocer el significado de una alarma.	Amonestación	1 día AS
I.31 ARMAMENTO MUNICIÓN	1. Descuido en el manipuleo y/o conservación del armamento / munición.	Amonestación	3 días AS
	2. Perder accesorios del armamento.	1 día AS	3 días AS
	3. Introducir a la Unidad / Dependencia armamento personal o munición sin autorización.	2 días AS	3 días AS
	4. No dar parte de las novedades de su armamento asignado.	5 días AS	7 días AS
	5. Pasar revista con armamento asignado a otro personal.	3 días AS	7 días AS
I.32 MATERIAL	1. Descuido del material a su cargo.	5 días AS	7 días AS
	2. Tener en su poder material sin autorización.	1 día AS	3 días AS
	3. Disponer/prestar/ intercambiar material sin autorización.	3 días AS	7 días AS
	4. Empeñar prendas militares, entregadas en dotación.	Amonestación	3 días AS
	5. No cuidar el ornato de las Instalaciones Militares.	Amonestación	2 días AS
I.33 MISIÓN	1. Utilizar fraseología inadecuada en las líneas de comunicaciones.	Amonestación	3 días AS
	2. Demorar el parte luego de cumplir una misión.	Amonestación	3 días AS
	3. No verificar que el personal a su cargo cuente con los implementos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la misión.	Amonestación	3 días AS
	4. No asistir a las reuniones de coordinación previa o inmediata al cumplimiento de una misión.	1 día AS	3 días AS
I.34 APRESTO GENERAL/ ZAFARRANCHO / PLAN DE SEGURIDAD	1. Infringir las reglas del ejercicio de apresto /general/ zafarrancho / plan de seguridad.	1 día AS	3 días AS
	2. Desconocer su puesto y/o obligaciones en los ejercicios de apresto/general/ zafarrancho/ plan de seguridad.	Amonestación	3 días AS
	3. Falto a un ejercicio de apresto/ general/ zafarrancho/ plan de seguridad.	1 día AS	3 días AS
	4. No verificar el equipo a utilizar en un ejercicio de apresto/ general/ zafarrancho/ plan de seguridad.	Amonestación	3 días AS

**ANEXO II
INFRACCIONES GRAVES**

AS=ARRESTO SIMPLE
AR=ARRESTO DE RIGOR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
II.1 ALTERAR	1. Alterar una sanción sin autorización.	8 días AS	15 días AS
II.2 AUTORIDAD	1. Excederse en el ejercicio de la autoridad o mando.	8 días AS	15 días AS
	2. Exigir o incitar a los subordinados, a que participen en rifas, sorteos u otros juegos de azar, para obtener fondos en beneficio personal o de terceros.	8 días AS	15 días AS
	3. Reirse o burlarse de un Superior /subalterno.	8 días AS	15 días AS
	4. No ejercer adecuadamente su autoridad.	8 días AS	15 días AS
	5. Valerse de un cargo o grado para obtener beneficios personales económicos.	8 días AS	15 días AS
	6. Restar autoridad a un subalterno al no imponer una sanción solicitada, sin motivo justificado.	8 días AS	15 días AS
	7. Valerse del empleo/autoridad/ grado militar para coactar o impedir a cualquier militar el cumplimiento de las órdenes.	1 día AR	5 días AR
	8. Faltar el respeto a un Superior / subordinado.	1 día AR	5 días AR
	9. Exponer a riesgos innecesarios a un subordinado.	1 día AR	5 días AR
	10. Imponer correctivos, sanciones o castigos que atenten contra la dignidad o moral del subordinado.	1 día AR	5 días AR
	11. Dirigirse a un Superior de manera inadecuada que implique falta de respeto.	1 día AR	3 días AR
	12. Ordenar a un subalterno actos de carácter servil ajenos al servicio.	1 día AR	5 días AR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
II.3 HONESTIDAD	1. Tratar de sorprender a un Superior, no afectando el servicio.	8 días AS	15 días AS
	2. Simular enfermedad o mayor gravedad de esta o facilitar la simulación, para beneficio personal.	8 días AS	15 días AS
	3. Falta de lealtad al Superior o comando conforme a las normas y reglamentos de la Institución.	1 día AR	5 días AR
	4. Disimular u ocultar una falta grave ajena.	1 día AR	5 días AR
	5. Faltar a la verdad para causar daño o desacreditar.	1 día AR	5 días AR
	6. Retirar / cambiar el tenor de una sanción disciplinaria sin estar facultado.	1 día AR	5 días AR
	7. Interceder en la imposición o trámite de una sanción disciplinaria.	1 día AR	5 días AR
	8. Solicitar para sí mismo o para terceros injustificadamente, empleo, cargo, comisión, destino, sueldos, rancho, viáticos o cualquier otra gratificación o beneficio económico.	1 día AR	5 días AR
	9. Dar parte falso, sobre asuntos que afecten los intereses de la institución.	1 día AR	5 días AR
II.4 DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES / RESPONSABILIDAD	1. Descuido/ falta de voluntad en el cumplimiento de sus deberes afectando el servicio.	8 días AS	15 días AS
	2. Desconocer sus deberes afectando el servicio. Uso abusivo de la facultad de incumplir órdenes.	8 días AS	15 días AS
	3. No informar el haber contraído matrimonio con ciudadano(a) extranjero(a).	8 días AS	15 días AS
II.5 DOCUMENTACIÓN OFICIAL/ PUBLICACIONES	1. Clasificar documentación oficial incorrectamente poniendo en riesgo a la seguridad u operaciones militares.	1 día AR	5 días AR
	2. Acceder a documentación oficial clasificada sin autorización.	1 día AR	5 días AR
	3. No entregar o recepcionar documentación oficial en el término previsto, afectando el servicio o seguridad.	1 día AR	5 días AR
	4. Usar intemadamente documentación oficial sin autorización, con fines de beneficio propio y/o de terceros.	1 día AR	5 días AR
	5. Reproducir o diseminar documentación oficial intemadamente, sin autorización, documentos clasificados que no comprometan la seguridad o a las operaciones militares.	1 día AR	5 días AR
II.6 AUSENTARSE	1. Ausentarse de la Unidad / Dependencia / empleo sin contar con la autorización correspondiente (de 1 a 8 días).	8 días AS	15 días AS
	2. No retornar a la Dependencia al término de un permiso.	8 días AS	15 días AS
II.7 GUARDIA/ SERVICIO/ COMISIÓN	1. Ausencia / dormir en su puesto de guardia.	1 día AR	5 días AR
	2. Evadirse de la Unidad / Dependencia encontrándose con franco suspendido o de guardia.	1 día AR	5 días AR
	3. Encontrarse falto, como tripulación, de una nave marítima, fluvial lacustre o aérea, estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.	1 día AR	5 días AR
	4. Faltar a su guardia sin causa justificada.	8 días AS	15 días AS
	5. Faltar a una comisión que ponga en riesgo la seguridad de las operaciones militares.	8 días AS	15 días AS
II.8 NEGLIGENCIA	1. Negligencia al observar, impartir y/o cumplir una orden, instrucción o adiestramiento de fuerzas.	1 día AR	5 días AR
	2. Negligencia al exponer a riesgos innecesarios la integridad personal o la vida de un subordinado.	1 día AR	5 días AR
	3. Negligencia al ocasionar el deterioro o pérdida de material del Estado de trascendente valor o magnitud para el servicio.	1 día AR	5 días AR
	4. Negligencia al perder o inutilizar información y/o cualquier información clasificada, que no afecte la seguridad nacional o al servicio.	1 día AR	5 días AR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
IL.9	ORDEN / DISPOSICIONES	1. Falta de voluntad / interés para cumplir una orden afectando el servicio.	8 días AS	15 días AS
IL.10	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1. Excederse en consumo de bebidas alcohólicas estando uniformado en lugares públicos.	8 días AS	15 días AS
		2.- Introducir bebidas alcohólicas a Unidades / Dependencias sin autorización.	8 días AS	15 días AS
		3. Concurrir o encontrarse en el servicio en estado de ebriedad.	8 días AS	15 días AS
		4. Conducir dentro de instalaciones militares en estado de ebriedad.	1 día AR	5 días AR
IL.11	COMPORTAMIENTO/ MORALIDAD	1. Ocultar o disimular la identidad propia o la de otros miembros del Instituto que hayan cometido una falta.	1 día AR	5 días AR
		2. Ejecutar actos que afectan la moral y la imagen institucional dentro de cualquier establecimiento militar.	1 día AR	5 días AR
		3. Realizar actos que atentan contra la moral en la vía pública estando uniformado.	8 días AS	15 días AS
		4. Asumir reiteradamente compromisos económicos que no pueda afrontar, o no cumplir deliberada y reiterativamente con los mismos, afectando la imagen institucional.	8 días AS	15 días AS
		5. No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado.	8 días AS	15 días AS
IL.12	CONDUCTA IMPROPIA	1. Difundir o promover ideas, rumores o anónimos que vayan en contra de la cohesión institucional o que afecten la imagen o el honor de sus miembros.	1 día AR	5 días AR
		2. Realizar actos deshonestos o exhibicionistas que atenten contra el decoro y afecten la imagen institucional.	1 día AR	5 días AR
		3. Formular peticiones colectivamente.	2 días AR	5 días AR
IL.13	SALUD	1. Prescribir medicamentos sin estar autorizado y sin causar daño.	8 días AS	15 días AS
		2. No seguir el tratamiento médico atentando contra su salud con el fin de sustraerse del servicio.	8 días AS	15 días AS
		3. Obsequiar o dar en préstamo prendas militares a personas ajenas a la Institución.	8 días AS	15 días AS
		4. Utilizar bienes de propiedad del Estado para beneficio personal o de terceros.	8 días AS	15 días AS
		5. No llevar el control administrativo de bienes muebles, inmuebles y valores a su cargo, ocasionando perjuicio a la institución.	8 días AS	15 días AS
		6. En centros de salud militares, inducir u obligar a someterse a diagnósticos, procedimientos y tratamientos médicos con fines de lucro particulares.	1 día AR	5 días AR
IL.14	ARMAMENTO/ MATERIAL	1. Introducir armas de fuego sin licencia o material peligroso no autorizado a las instalaciones militares.	2 días AR	5 días AR
		2. Ocasionar daños al no adoptar las medidas de precaución para el uso y conservación del armamento.	2 días AR	5 días AR
		3. Encorar el arma a un compañero.	1 día AR	5 días AR
		4. Negligencia en el cuidado del armamento a su cargo.	8 días AS	15 días AS
IL.15	BIENES, VALORES	1. Disponer arbitrariamente de objetos, rancho, viveres, materiales, vestuario u otros bienes o servicios de la institución.	1 día AR	5 días AR
		2. Hacer uso indebido de los bienes o elementos del Estado que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o que, de cualquier otra manera tenga acceso a ellos, sin beneficio propio o de terceros.	8 días AS	1 día AR
		3. Falta de control en el manejo administrativo dando lugar a la malversación de bienes u otros elementos de propiedad del Estado.	8 días AS	5 días AR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
IL.16	MISIÓN	1. Retrasar el cumplimiento de una misión sin causa justificada.	8 días AS	15 días AS
		2. No presentar el Plan de Vuelo, Hoja de Ruta o cualquier otro dato complementario previo, para el cumplimiento de una misión.	8 días AS	15 días AS
		3. No dar parte del cumplimiento de una misión estando en operaciones militares.	1 día AR	5 días AR
IL.17	OPERACIONES MILITARES	1. Realizar operaciones militares no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos para ellas.	1 día AR	5 días AR
		2. Delegar funciones de Comando sin autorización.	1 día AR	3 días AR
		3. Ordenar que pilotos, navegantes o conductores de transportes militares cumplan misiones sin existir las mínimas condiciones de seguridad siempre que no se trate de una emergencia.	1 día AR	5 días AR
		4. Negligencia al observar, impartir y/o cumplir una orden, instrucción o adiestramiento en operaciones militares.	1 día AR	5 días AR
		5. No pedir permiso a la autoridad correspondiente para la ejecución de las maniobras de decolaje, zarpe, atraque o fondeo de una Unidad Naval o Aérea.	1 día AR	5 días AR
		6. No cumplir con los controles y llenado de planillas previas al zarpe, plan de vuelo, marchas, operativos o cualquier tipo de operación militar.	1 día AR	5 días AR
		7. Haber ingerido bebidas alcohólicas hasta antes de 24 horas de iniciar cualquier actividad de vuelo, transporte o zarpe.	1 día AR	5 días AR
		8. Haber ingerido medicamentos sin autorización del médico 24 horas antes de iniciar cualquier actividad de vuelo, transporte o zarpe.	1 día AR	5 días AR

ANEXO III
INFRACCIONES MUY GRAVES

AR= ARRESTO DE RIGOR

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
IL.1	ALTERAR	1. Alterar las órdenes impartidas afectando el servicio.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.
IL.2	APOLOGÍA POLITICA/ RELIGIOSA	1. Participar activamente en una reunión o manifestación política o sindical.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.
		2. Tomar conocimiento y no dar parte o permitir que se efectúe apología política / religiosa en la Unidad o Dependencia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.
		3. Deliberar sobre asuntos políticos y de seguridad nacional, sin autorización.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.
		4. Participar en forma individual o colectiva en la vida política, en remoción o revocación de autoridades.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.
		5. Realizar actos de proselitismo político / religioso en la Unidad o Dependencia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato.



INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
III.3	AUTORIDAD	1. Agredir o realizar actos de violencia física contra un Superior / subordinado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.4	HONESTIDAD	1. Simular incapacidad para no cumplir una orden, comisión o evadir actos del servicio que afecten a las operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		2. Publicar escritos en forma individual o colectiva, contrarios a la disciplina, en forma anónima o valiéndose de seudónimos o utilizando a terceras personas.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.5	DEBERES / FUNCIONES / OBLIGACIONES	1. Poner en riesgo al paciente en situación de emergencia, por incumplimiento de sus deberes por parte del personal de sanidad responsable.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		2. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones del Comando / Jefe afectando gravemente el servicio.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		3. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por Personal Superior o Subalterno, afectando el servicio.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		4. Incumplimiento deliberado de normas y disposiciones de carácter general o institucional.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		5. Quebrantar el cumplimiento de un arresto simple/rigor.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		6. No cumplir un deber militar por temor a un riesgo.	6 días AR	10 días AR/ Retraso/ Disponibilidad
III.6	DOCUMENTACIÓN OFICIAL / PUBLICACIONES	1. Perder documentación oficial relacionada con la seguridad u operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		2. Permitir el acceso a documentación oficial a personal ajeno a la Unidad / Dependencia con riesgo de la seguridad o de las operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.7	AUSENTARSE	1. Ausentarse de la Unidad / Dependencia / Empleo sin contar con la autorización correspondiente (más de 8 días).	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
III.8	GUARDIA / SERVICIO / COMISIÓN	1. Embriagarse durante la guardia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Baja / Resolución de Contrato.
III.9	ORDEN / DISPOSICIONES	1. No presentarse a su Unidad o Dependencia, en caso de inamovilidad / apresto / emergencia, cuando así se disponga.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.10	COMPORTAMIENTO / MORALIDAD	1. Expresarse públicamente mal de la Institución / Instituciones Armadas.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro / Baja/ Resolución de Contrato.
		2. Ejercer influencia indebida ante autoridad competente, para que se tomen decisiones a favor o en contra de personal comprometido en hechos delictuosos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		3. Denunciar / atribuir indebidamente al Superior conductas abusivas o ilícitas, sin pruebas o con argumentos falsos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad.
		4. Dedicarse al trabajo y/o administración de prostibulos, casas de cita o similares, dañando la imagen de la Institución.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
III.11	CONDUCTA IMPROPIA	1. Motivar o influenciar en cualquier forma a cometer actos contrarios a la disciplina.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
		2. Presentar, formular o alterar documentos contrarios a la verdad, para trámites administrativos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		3. Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar reconocida por las leyes de situación militar de cada estamento	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
		4. Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
III.12	DROGAS	1. Poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
		2. Concurrir o encontrarse en el servicio bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por ley.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
		3. Consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en actos del servicio o fuera de él.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
III.13	SALUD	1. Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, productos, materiales y equipos, destinados al diagnóstico, tratamiento y procedimiento de la salud.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.14	SEXUALIDAD	1. Introducir personal civil a unidades o dependencias con fines deshonestos o de lucro.	6 días AR	15 días AR/ Baja
		2. Realizar insinuaciones indecorosas, proposiciones, gestos obscenos y/o usar términos de naturaleza o connotación sexual (verbales o escritos), que resulten insoportables y ofensivos para el agraviado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro / Baja/ Resolución de Contrato.
		3. Mantener relaciones sexuales dentro de instalaciones militares.	8 días AS	15 días AS
		4. Valerse del cargo o grado para dar implícita o explícitamente un trato preferencial o beneficios a cambio de favores sexuales.	Disponibilidad	Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.15	ARMAMENTO / MATERIAL	1. Abandonar el armamento, munición o material.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.16	BIENES, VALORES	1. Imponer cobro de dinero u otra contribución en beneficio propio o de terceros, por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas, fluviales, lacustres o en vehículos pertenecientes al Estado.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato.
		2. Aprovecharse de las facultades en el ejercicio de una función institucional o extra-institucional para ordenar descuentos, retenciones, cobranzas, gastos, pagos; generar documentos e instrumentos financieros u otros de similar naturaleza.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		3. Intentar vender, sustraer, extravíar, perder o dañar bienes de propiedad del Estado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		4. Realizar adquisiciones con fondos del Estado sin seguir los procedimientos administrativos establecidos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		5. Destruir sin autorización o causa que lo justifique prendas, materiales, muebles, enseres, instalaciones u otros bienes de propiedad del Estado.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
		6. Disponer de bienes o valores en beneficio propio o de un tercero en operaciones militares.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.

INDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		DESDE	HASTA
III.17 INFIDENCIA	1. Tomar conocimiento de la correspondencia clasificada sin autorización.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
	2. Hacer de conocimiento o permitir que personas no autorizadas tengan acceso a información con clasificación de Secreto, Reservado y Confidencial, contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
	3. Reproducir y/o diseminar información clasificada sin autorización.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.18 MISIÓN	1. No dar cumplimiento a las normas vigentes aplicables a una misión terrestre, naval o aérea, poniendo en peligro su cumplimiento o la seguridad de las personas o bienes comprometidos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
	2. No cumplir la misión sin causa justificada.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
	3. No adoptar las medidas preventivas necesarias para la seguridad de una base, puesto, instalación, repartición o buque a su mando, afectando al personal y el estado del material.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
III.19 OPERACIONES MILITARES	1. Demostrar falta de valor en actos del servicio que cause grave perjuicio a la Institución o a los miembros de esta.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
	2. Cambiar las instrucciones consignadas en las Órdenes de Operaciones de cualquier tipo.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.
	3. Falto a una operación militar.	6 días AR	15 días AR/ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/Baja/ Resolución de Contrato.

129965-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA****N° 038-2007**

**AUTORIZAN AL MINISTERIO DE SALUD A
CELEBRAR UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS CON EL PROGRAMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
(PNUD)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, a su vez, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su numeral II del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla, y promoverla; igualmente el numeral VI del mismo Título, señala que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen un adecuada cobertura de prestaciones de

salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud precisa que los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, las emergencias individuales y colectivas se han incrementado notablemente, con una elevada mortalidad, morbilidad, secuelas y discapacidades generadas por accidentes de tránsito, violencia urbana, entre otros factores;

Que, en tales circunstancias los pacientes que requieren atención especializada y atención de emergencia tienen un acceso limitado a los servicios de salud actuales, agudizándose además esta realidad por la antigüedad y obsolescencia de la mayoría de las ambulancias a nivel nacional;

Que, se requiere con urgencia contar con un mecanismo legal que permita al Ministerio de Salud encargar la adquisición de ambulancias y equipos médicos destinados a mejorar el servicio de transporte para la atención de la población;

Que, en ese contexto, resulta necesario autorizar la suscripción de un convenio de administración de recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) organismo internacional reconocido por los diversos sectores del país con el objetivo primario de apoyar al Ministerio de Salud en la adquisición de los bienes requeridos, con la intervención de las Direcciones Regionales de Salud que correspondan;

Que, la situación descrita deviene en extraordinaria, imprevisible y de interés nacional, tanto por la magnitud y complejidad de los requerimientos de atención de salud como por el súbito incremento de los mismos por las razones descritas, por lo que es necesario dictar medidas que permitan la utilización de los recursos públicos para atender las compras antes referidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización

Autorícese al Ministerio de Salud a celebrar un Convenio de Administración de Recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con la intervención de las Direcciones Regionales de Salud que correspondan, para la adquisición de ambulancias y equipos médicos, y de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- Del Financiamiento

El convenio de administración de recursos a que se refiere el artículo 1° se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud, respectivamente, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministerio de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas